

tada por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto estimó el recurso de "Confecciones Terracampes, S. A.", y anuló los actos administrativos recurridos y subvenciones a la recurrente por instalación de una industria en el polígono de preferente localización industrial "Nuestra Señora de los Angeles", de Palencia, retrotrayendo las actuaciones al momento en que debió notificarse a la nombrada Sociedad la resolución de seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para que se efectúe tal notificación; sin condena de costas en la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17960 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 21/77, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/77, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimaba el recurso de alzada articulado por dicha Compañía contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Murcia, dictada en veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos nula, por contraria al ordenamiento jurídico, tal Resolución de la Dirección General y, en consecuencia, la dejamos sin efecto ni valor alguno, declarando asimismo aplicables los artículos quinto y sexto del Decreto número trescientos noventa y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17961 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 128/77, promovido por «El Aguila, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128/1977, interpuesto por «El Aguila, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de "El Aguila, S. A.", contra la Resolución dictada

por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete; en alzada, de la Delegación Provincial de Industria de Murcia de once de enero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17962 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.385/76, promovido por don Alberto Mallol Fernández contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1385/1976, interpuesto por don Alberto Mallol Fernández contra Resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Alberto Mallol Fernández contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que le declaró en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición que dedujo frente al anterior, declarando que dichos actos administrativos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17963 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 634/76, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 634/1976, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1978, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.", contra resolución del Ilustrísimo señor Director de Energía, de fecha once de junio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que autorizó a la recurrente para facturar por las tarifas tope unificadas de estructura binómica a los antiguos abonados de "Eléctrica Ortégana", imponiendo determinadas condiciones para la modificación de los anteriores contratos, debemos confirmar y confirmamos los citados acuerdos por ser ajustados al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17964 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 239/77, promovido por «Pedro Alonso y Sobrinos, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 239/1977, interpuesto por «Pedro Alonso y Sobrinos, S. R. C.», contra Resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad del recurso por extemporáneo, alegada por el señor Abogado del Estado, y estimar la inadmisibilidad de las cuestiones nuevas aludidas en el tercero y cuarto considerandos de esta Resolución, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre de «Pedro Alonso y Sobrinos, S. R. C.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla, de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de reclamaciones contra facturaciones de suministro de energía eléctrica por parte de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», por ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin costas Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17965 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 488/77, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 488/1977, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, por la que se estimó el recurso interpuesto por don Carlos Muñoz de Laborde, formulado contra resolución tácita de la Delegación Provincial de Industria de Alicante, sobre derechos de acometida, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los referidos actos administrativos y, en consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra

la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17966 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 4/77, promovido por el Ayuntamiento de Lesaca y 24 más contra acuerdo del Ministerio de Industria, por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona, por el Ayuntamiento de Lesaca y 24 más contra acuerdo del Ministerio de Industria, por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1978 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Lesaca y doña Josefina Sagardía Alzugaray, don Saturnino Echeverría Jorajuria, don Bernardo Lanz Anchordoqui, don Pantaleón Choperena Agara, don Carlos Semper Echeverría, don Marcelino Choperena Agara, don Carlos Semper Echeverría, don Marcelino Choperena Ubría, don Santiago Echepelecu Picabea, don Martín Sarasola Arreche, don José Portu Iraola, don Pedro Isadi Legarreta, don Felipe Echepelecu Picabea, doña María Teresa Salvador del Río, don Juan Fermín Leiza Aguirrezabala, don José Luis Sola Arriazu, don José Miguel Ariztegui Tellechea, don Adolfo Campo Díez, don Alvaro Tellechea Lázcano, don Joaquín Arangure Díez, don Santos Goyeneche Bereau, don Pedro Lanz Anchordoqui, don Carlos Sanjurjo Lizardi, don José Luis Larralde Bereau, don Tomás Echepeare Agesta y don Juan Tomás Maya Juancorena; contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17967 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la modificación de la línea interprovincial a 25 KV. a E. T. «Font de San Peré» en Balestar, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Castellón, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para modificar una línea eléctrica interprovincial y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en